



KAROL MOLINA

Abogada

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIBATE – CUNDINAMARCA

E.S.D.

Referencia: Expediente No. 2019-126  
Demandante: REII SAS  
Demandado: EUGENIA MARTINEZ GELVES.

Respetuosamente, como apoderada judicial de la señora EUGENIA MARTINEZ GELVES, me permito interponer **recurso de reposición en contra del mandamiento ejecutivo**, así:

En cuanto al literal B:

*“Por la suma equivalente a los intereses de mora sobre la anterior obligación dineraria, liquidados a la tasa fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 24 de enero de 2013 y hasta que se verifique su pago total.”*

Señora Juez, al parecer existe por parte del Despacho una confusión marcada, respecto de la diferencia existente entre interés legal y moratorio establecido por la Superintendencia Financiera.

En sentencia del pasado 29 de octubre de 2021, se estableció de acuerdo con la aclaración solicitada por la suscrita, que conforme lo dispone el Código Civil en sus artículos 1617 y 2232 el interés a cobrar sería el **legal, esto es 6% anual**, y no el moratorio como erradamente se establece en el mandamiento de pago.

Por lo anterior, para efecto de mantener el principio de congruencia entre lo pedido y lo otorgado, se deberá modificar el mandamiento de pago en su **“literal B”** en el sentido de indicar que el interés a cobrar es el legal, conforme lo dispone la norma.

#### DERECHO

Artículo 430 C.G. del P.

De usted, cordialmente,

KAROL SOLANYI MOLINA CUARTAS

C.C.No. 1.069.720.992 de Fusagasugá.

T.P. # 362.834 del C.S .de la J

Calle 26 No. 69 C -03 Oficina 807 Torre C  
Bogotá  
Teléfono: 322 2709571  
Email: Abogadoscmag@gmail.com